



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 717-R-UNICA-2017



Ica, 12 de Abril de 2017

VISTO:

Las permanentes consultas realizadas por los Señores Decanos de las Facultades, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en relación al Inicio y culminación del año académico 2017 y la implementación del Proceso de Licenciamiento de nuestra Alta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de su autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que autoriza el artículo 18º de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8º de la Ley Universitaria Nº: 30220;

Que, mediante Resolución Nº 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución Nº: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU–, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, en el ARTÍCULO 12º.- CREACIÓN, del SUBCAPITULO I: DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), del CAPITULO II: LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), de la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220, señala: Crease la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de

sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye Pliego Presupuestal. (...);

Que, en el ARTÍCULO 13°.- FINALIDAD, de la LEY UNIVERSITARIA N° 30220, señala: La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. (...). La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 06(seis) años;



Que, el ARTÍCULO 28°.- LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES, del CAPITULO III: CREACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES, de la LEY UNIVERSITARIA N° 30220, señala: Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudios correspondientes; 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento; 28.3 infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros); 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas; 28.5 Verificación de la disponibilidad del personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo; 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicios médicos, social, sicopedagógicos, deportivos, entre otros); 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo, entre otros);

Que, el ARTÍCULO 40°.- DISEÑO CURRICULAR, de la LEY UNIVERSITARIA N° 30220, señala: Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. (...). Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de 05 (cinco) años. Se realizan un máximo de 02 (dos) semestres académicos por año;

Que, en el ARTÍCULO 41°.- ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO, de la LEY UNIVERSITARIA N° 30220, señala: Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, concordante con el Artículo 51° del Estatuto Universitario;

Que, en el ARTÍCULO 42°.- ESTUDIOS ESPECIFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO, de la LEY UNIVERSITARIA N° 30220, señala: Son los

estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de 165 créditos, concordante con el Artículo 52° del Estatuto Universitario;



Que, en el proceso de adecuación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a las normas establecidas en la presente Ley Universitaria y el respectivo Estatuto Universitario, la Alta Dirección de la UNICA en cumplimiento a los planes de desarrollo de política universitaria viene sosteniendo reuniones de trabajo permanentes con las comisiones de licenciamiento señaladas en las respectivas facultades de la UNICA, con el firme propósito de poder licenciar a nuestra Alta Casa Superior de Estudios, razón por la cual, es de necesidad que exista una uniformidad en la fecha de inicio y término de las labores académicas en el presente año académico 2017, independientemente de la realidad académica que se suscita en algunas Facultades, que deberán concluir sus labores académicos en el mes de diciembre del año en curso, debiendo estas facultades tomar medidas conducentes a la fecha de culminación antes mencionada, con la finalidad de que en el año académico 2018 se dé inicio a la nueva malla curricular establecida por las respectivas facultades en estricta coordinación con la Comisión Central de Reforma Curricular de nuestra universidad;

Que, del considerando precedente el Señor Rector propone que el inicio del año académico 2017 se efectuó a partir del día 24 de Abril del año en curso, exceptuando a aquellas facultades que ya iniciaron sus labores académicas y otras que por su realidad puedan iniciarlas posteriormente a la fecha propuesta, asimismo, la culminación del año académico 2017, en la totalidad de las facultades de la UNICA será indefectiblemente en el mes de diciembre del presente año, propuesta que fue acordada por Unanimidad en el pleno de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado el día 12 de Abril del año en curso;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 12 de Abril del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el Artículo 42° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que el inicio del año académico 2017 en las Facultades, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se efectuó a partir del día 24 de Abril del año en curso.

Artículo 2°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Artículo precedente a aquellas Facultades que hayan iniciado las labores académicas correspondientes al año académico 2017.



Artículo 3°.- AUTORIZAR a aquellas Facultades que por su realidad no puedan iniciar las labores académicas en la fecha señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución Rectoral, a iniciar posteriormente a la fecha antes mencionada el año académico 2017.

Artículo 4°.- DETERMINAR que la fecha de culminación del año académico 2017 en la totalidad de la Facultades, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, será en el mes de diciembre del año en curso de manera impostergable.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Rectoral a las Facultades, Oficina General de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Anselmus
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL